

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3003 022 2019 00077 00

Atendiendo la solicitud obrante a pdf. 131, por Secretaría procédase a remitir el link del expediente al peticionario para que pueda examinar las diversas actuaciones procesales, ello con el objeto de que verifique los cuestionamientos que realiza. De igual forma, se pone de presente que:

1. No se tiene noticia del cumplimiento, por parte del Banco de Bogotá, del oficio No. 18 de febrero 1 de 2023. Secretaría proceda a repetir el oficio, y a remitirlo otra vez, de conformidad.

2. En punto del trámite del aludido oficio, el mismo se remitió a la entidad bancaria en febrero 3 de esta anualidad, como evidencia el pdf. 11 del C. 2.

3. Respecto de la conversión de títulos a favor de la DIAN, se agregan al expediente los pdf's 134 a 142 que evidencian de manera detallada la respectiva información, en punto de la retención a la parte ejecutada y puesta a disposición de esa autoridad, de los dineros en cuestión.

4. Sobre los depósitos que no fueron puestos a disposición a favor de este despacho por cuenta del proceso de la referencia, y que hubieren sido cautelados, no se tiene información dado que tal se origina en las respectivas entidades financieras. Sin perjuicio de lo anterior, puede consultarse lo reportado por aquellas en el expediente, específicamente en el cuaderno de medidas cautelares.

5. En lo que atañe al motivo por el cual “no se remitieron oportunamente” los dineros retenidos, como se puede observar del trámite adelantado una vez la suscrita se percató de la existencia de un crédito con prelación legal adelantó las respectivas indagaciones para determinar el destino de tales recursos, información que se obtuvo luego de diversas actuaciones que implicaron requerimientos para

aclarar el estado del juicio coactivo y el monto de la obligación, datos que no se suministraron de forma ágil y concreta sino después de varias insistencias, como el mismo expediente revela. Establecido que era procedente la remisión de dineros, se actuó de conformidad, una vez el portal transaccional permitió la conversión, previa identificación de la cuenta respectiva.

Cumplido lo dispuesto en el numeral 1 de este auto, archive el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fede3cc7cd9609341bb1a70045d33dacc7d55dac9fb501d8f224a816f9e11a3b**

Documento generado en 13/04/2023 08:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>